

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCION N° 1016

San Salvador de Jujuy, 09 de abril de 2002.-

VISTO:

La Resolución N° 876/99 y 2106/99 por las que se designa a la Cámara de Tabaco de Jujuy como agente de retención del Impuesto Inmobiliario de sus asociados, y la necesidad de renovar el régimen establecido;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa establece un sistema de retención del Impuesto Inmobiliario, en oportunidad de liquidarse el Fondo Especial del Tabaco para los productores asociados a la Cámara de Tabaco de Jujuy, que han optado por el sistema.

Que a través del mismo se prevé la retención del impuesto inmobiliario de cada padrón declarado por los productores adheridos al convenio, por período fiscal.

Que es prudente preveer que no se produzcan desfases y se permita a los productores cumplir sus obligaciones fiscales

Que en los eventuales casos que no lleguen a extinguir la obligación fiscal, debe establecerse un plazo prudencial, luego del cual quedarán encuadrados en el calendario establecido para el pago normal de tributo con ajuste a su categorización, devengando en consecuencia los accesorios establecidos en el Código Fiscal y Ley Impositiva.

Que es necesario reglamentar las obligaciones que surgen de la aplicación de dicho sistema.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Alcance

ARTICULO 1°: Establécese un "Régimen Permanente de Adhesión Tributaria" de Agentes de Retención del Impuesto Inmobiliario para la Cámara del Tabaco de Jujuy, Agente RI-01, con domicilio en San Martín N° 832 de San Salvador de Jujuy, de conformidad a lo que se indica en la presente.

Sujetos pasibles de retención

ARTICULO 2°: Serán sujetos pasibles de retención todos los productores activos de la Cámara del Tabaco de Jujuy que adhieran voluntariamente a este régimen para ello deberán presentar en la Cámara lo siguiente:

- a) Nota de adhesión al régimen
- b) Declaración jurada de padrones, la cual queda sujeta al control del organismo fiscal.

Obligaciones comprendidas

ARTICULO 3°: Las obligaciones que comprende el presente régimen se refieren al Impuesto inmobiliario devengado a partir del 01 de Enero del año 2002.

Deberes del Agente

ARTICULO 4°: La Cámara del Tabaco de Jujuy deberá:

- a) Retener obligatoriamente del Fondo Especial del Tabaco, el impuesto inmobiliario correspondiente a los inmuebles incorporados al sistema por DDJJ, conforme a los importes que la Dirección proporcionará oportunamente
- b) Requerir declaración jurada a los productores al momento de solicitar su incorporación al régimen.

- c) Exigir a los productores asociados la presentación de cualquier instrumento que modifique el monto del impuesto a retener: Ej: beneficio de única propiedad, bien de familia, revaluación, etc.
- d) Informar a la Dirección de Rentas, División Agentes de Retención, dentro de los cinco días de recepcionadas, las declaraciones presentadas por los productores, solicitando informe sobre el impuesto anual devengado para el período declarado
- e) Informar a la Dirección de Rentas, División Agentes de Retención, dentro de los cinco días de recepcionadas, las solicitudes de bajas al régimen presentadas por los productores, o las novedades que afecten el importe de la retención a practicar, de acuerdo a lo previsto por el inciso c) de la presente.
- f) Entregar a los sujetos pasivos constancia del impuesto retenido, dentro de los tres días de efectuada la retención.
- g) Ingresar el impuesto retenido en forma global por las retenciones efectuada: dentro de los cinco días hábiles de haber sido practicadas mediante depósito en las cajas habilitadas en la Dirección Provincial de Rentas para el Sector SITI. ,
- h) Presentar juntamente con el depósito, declaraciones juradas y soporte magnético con detalle de las retenciones practicadas a cada productor y con identificación de padrón y de anticipo retenido.
- i) Conservar las copias de las DDJJ, notas y constancias de retención y/o las liquidaciones practicadas por el término previsto en el Artículo 88 del Código Fiscal vigente.

Momento de Retención

ARTICULO 5°: Las retenciones deberán efectuarse en el momento del pago de Fondo Especial del Tabaco

Monto de retención

ARTICULO 6°: La Cámara del Tabaco de Jujuy deberá retener el monto completo de los anticipos del impuesto inmobiliario, devengados al momento de la liquidación, debiendo prever extinguir la obligación fiscal de sus asociados, al cierre del período fiscal.

Disposiciones Generales

Inscripción

ARTICULO 7°: Los productores socios de la Cámara del tabaco de Jujuy, que deseen adherirse al régimen deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente. La Dirección suministrará al inicio de cada período fiscal a la Cámara de Tabaco de Jujuy, el padrón con la liquidación del impuesto por anticipo de las propiedades que esta solicite en función de la cual esta descontará de los pagos del FET.

Constancia de Retención:

ARTICULO 8°: Los comprobantes a que se refiere el artículo 4° inciso f), deberán estar generados por el sistema propio de la Cámara y deberá contener los siguientes datos: número de productor, nombre y apellido, N° CUIT, N° de padrón o matrícula, anticipo o cuota y monto retenido. También se considerará que se cumple con esta formalidad legal cuando el impuesto inmobiliario se encuentre debidamente discriminado en la liquidación que practique el agente

ARTICULO 9°: La Dirección dentro de los 15 días posteriores al depósito y a la presentación de DDJJ deberá procesar los pagos realizados y emitir las boleta de pago correspondientes a los anticipos abonados, las que serán remitidas a la Cámara para su distribución.

ARTICULO 10°: La Dirección dentro de los 15 días de cancelado el período fiscal girará a la Cámara informe de los padrones que por este sistema han extinguido la obligación fiscal y los que presentan saldo a extinguir. De los padrones que presenten saldo a pagar, la Cámara del Tabaco retendrá e ingresará los importes dentro de los 30 días de notificados. En caso de que se vea imposibilitada de realizarlo, por cuanto los titulares o responsables no presenten saldo a percibir del FET, en el mismo plazo estos deberán producir el ingreso directo en la Dirección Provincial de Rentas, en caso de no realizarlo, producirá el retroceso de todo actuado al sistema general de vencimientos, con la exigibilidad por parte de la Dirección de los intereses establecidos en el Código Fiscal y Ley Impositiva por vía de apremio

En ambos casos se remitirá a la Cámara informes de pagos, donde consten todos los pagos realizados en el período fiscal, para su distribución.

ARTICULO 11°: En los casos en que se registren padrones con saldos a favor, la Dirección producirá de oficio la compensación a anticipos devengados para período fiscal siguiente, comunicando a la Cámara lo efectuado.

ARTICULO 12°: La omisión de las obligaciones previstas en esta disposición hará pasible a la Cámara del Tabaco de las sanciones contempladas en los artículos 46°, 47° y 48° del Código Fiscal.

ARTICULO 13°: Esta disposición rige para las retenciones a practicar a partir del 01 de abril de 2002.-

ARTICULO 14°: Notifíquese a la Cámara del Tabaco de Jujuy. Tome razón Subdirección, División Agentes de Retención y Percepción, cumplido archívese.

mbf-3685